

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Treinta (30) de junio de Dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo informado en el escrito que precede y el escrito visto a folio 48, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el representante legal de la entidad financiera ejecutante y su apoderado Judicial, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. General del Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A., en contra de MABEL ROCIO MELENDRO VILLANUEVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, pagaré que será entregado al demandado con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el asunto.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00061-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, primero (01) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 72, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria